



|                |                                |
|----------------|--------------------------------|
| Interlocutorio | 26                             |
| Radicado       | 05266 31 03 003 2019 00293 00  |
| Proceso        | Verbal-R.C.E                   |
| Demandante (s) | Victor Manuel Espinosa Montoya |
| Demandado (s)  | Yoximar Osorio Vargas y otros  |
| Asunto         | Repone auto                    |

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciséis (16) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelven los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados por el apoderado de la parte demandante y el apoderado de la sociedad codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Coopertiva frente al auto de 09 de Diciembre de 2022, el cual decreto pruebas y fijo fecha de audiencia.

### ANTECEDENTES

1. Victor Manuel Espinosa Montoya, a través de apoderado judicial, presentó demanda verbal contra Yoximar Osorio Vargas, Yeidy Juliet Aristizabal y Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Coopertiva.

Por auto de 13 de noviembre de 2019, se admitió demanda y se ordenó la notificación de la parte demandada.

Una vez notificada la totalidad de la parte demandada, mediante auto de 09 de diciembre de 2022 se decretaron pruebas y se fijó fecha de audiencia.

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio apelación frente al auto precedente, fundamenta su recurso en indicar que, en el término de traslado de las excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio mediante memorial de 02 de agosto se solicitaron nuevas pruebas, las cuales no fueron decretadas en el auto de pruebas; razón por la cual solicita sean adicionadas.

3. Por su parte, la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Coopertiva esboza su inconformidad en el hecho de establecer que la negativa para oficiar a la fiscalía debe ser considerada nuevamente, toda vez que, la investigación guarda reserva y en aquel proceso no se tiene la calidad de parte, por lo tanto, no puede accederse a ella.

4. No se presentó réplica a los recursos presentados por las partes.

**CONSIDERACIONES**

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: "*ART. 318 Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*".

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2.En el asunto *sub examine* el demandante centró su reproche en el hecho de establecer que, fue omitido el decreto de las pruebas solicitadas en memorial de 02 de agosto de 2022.

Ahora bien, el despacho encuentra que, le asiste razón a la parte demandante como a la parte demandada, una vez verificado el memorial de 02 de agosto de 2022 y aceptar los argumentos del demandado respectivamente; razón por la cual, habrá de concederse los recursos de reposición planteados y en consecuencia se complementará el auto de 09 diciembre.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** Reponer el auto de 09 de diciembre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** Se adicionan las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandante:

**Documental:**

-La invocación de prueba solicitada por la parte demandante consistente en que la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Coopertiva aporte caratula, condicionado general, certificado individual y anexos, póliza de responsabilidad civil extracontractual en exceso-condicionado general y anexos- que amparaba el vehículo de placas SNW-424 al momento de la ocurrencia del accidente.

Se acepta tal petición, por lo tanto, se hará la advertencia que dicha documentación deberá allegarse por la parte demandada 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporada al expediente.

**Testimonial:**

-Karina Ruiz Gaviria

Se advierte que la parte interesada deberá hacer comparecer al testigo a la audiencia.

**Tercero:** Se adicionan las siguientes pruebas solicitadas por la codemandada Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Coopertiva:

**Prueba trasladada:**

- La invocación de prueba trasladada solicitada por la parte demandada consistente en oficiar a la Fiscalía local de Medellín para que se sirvan remitir copia íntegra y autentica del proceso radicado 050016099166201811151. Se acepta tal petición, por lo tanto, se hará la advertencia que dicha documentación deberá allegarse 10 días antes de la realización de la audiencia para ser incorporada al expediente.

Oficiese en tal sentido y déjese en el expediente para la revisión por la parte interesada, la cual deberá dirigirse al despacho para su expedición de forma física.

**NOTIFIQUESE**

**DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA**

**JUEZ**

**2019-00293**

16-01-2023

**Firmado Por:**  
**Diana Marcela Salazar Puerta**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Envigado - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f52061f808436f43d09be1233727d56d395d7147f81a08d4e73f83d0c9f7e95**

Documento generado en 16/01/2023 12:57:25 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**